

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, diligencias de notificación de los demandados ORLANDO ENRIQUE GOMEZ PRIETO y HECTOR QUINTERO MOSQUERA; para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 14 de julio de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Correo electrónico: j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias de notificación de los demandados ORLANDO ENRIQUE GOMEZ PRIETO y HECTOR QUINTERO MOSQUERA advierte el Despacho que las mismas no se ajustan a lo previsto en la norma procesal vigente para tal fin, como se explica a continuación:

Respecto de la notificación hecha al señor ORLANDO ENRIQUE GOMEZ PRIETO, allegada a este Despacho el 27 de mayo de 2021:

1. En el citatorio se incluyó como demandado el HOTEL VILLACLAUDIA, y debe tenerse en cuenta que el establecimiento de comercio fue excluido como demandado mediante auto del 1 de diciembre de 2020.
2. Deberá indicar al Despacho qué norma está aplicando para efectuar la notificación del demandando, si el C.G.P. o el Decreto 806 de 2020 y así ajustar el cuerpo del citatorio, teniendo en cuenta que si decide inclinarse por el C.G.P. (artículos 291 y 292) deberá remitir el citatorio para la notificación personal y luego el aviso e incluir en estos la fecha de las dos providencias que se ordenó notificar a los demandados, esto es, el auto admisorio de fecha 18 de junio de 2019 y el auto del 1 de diciembre de 2020 y cumplir las demás exigencias de la norma; ahora, si pretende aplicar el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá igualmente ajustar el cuerpo del citatorio, indicándole al demandado que la notificación se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correo a partir del día siguiente al de la notificación y remitirle adjunto los dos autos que deben notificarse.
3. Deberá, cualquiera que sea la norma que aplique, aportar certificación de la empresa de correo certificado en donde conste a qué dirección se remitió, qué documentos adjuntos se remitieron y si allí reside o trabaja el demandado y fue recibida la notificación.

En relación con la notificación del señor HECTOR QUINTERO MOSQUERA allegada a este Despacho el 5 de marzo de 2021:

1. Deberá indicarle al demandado en el cuerpo del correo electrónico o en la citación que le envíe que la notificación se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correo a partir del día siguiente al de la notificación.
2. Deberá remitirle las dos providencias que se ordenó notificarle a los demandados, esto es, el auto admisorio de fecha 18 de junio de 2019 y el auto del 1 de diciembre de 2020.

3. Deberá acreditar que el correo remitido llegó a su destino, y qué documentos se adjuntaron al envío.

Por lo anterior, se ordena rehacer la notificación de los demandados HECTOR QUINTERO MOSQUERA y ORLANDO ENRIQUE GOMEZ PRIETO teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 16 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado electrónico No. 113

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario